Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL

VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



SEXTA COMISION, 909a.

Jueves 13 de octubre de 1966, a las 15.20 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 84 del programa:

Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en la segunda parte de su 17º período de sesiones y en su 18º período de sesiones (continuación).

45

Presidente: Sr. Vratislav PĚCHOTA (Checoslovaquia).

En ausencia del Presidente, el Sr. Molina (Venezuela), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

TEMA 84 DEL PROGRAMA

Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en la segunda parte de su 17º período de sesiones y en su 18º período de sesiones (continuación) (A/6309 y Add.1, A/6348, A/C.6/371)

- 1. El Sr. CHEN (China) felicita a la Comisión de Derecho Internacional y en particular a sus relatores especiales, por los resultados a que ha llegado, tal como se describen en sus informes, y sobre todo por el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados (véase A/6309), que constituye un importante paso hacia la codificación progresiva del derecho internacional. La delegación de China se propone comentar el fondo de esos artículos más adelante y, por ello, se limitará ahora a formular algunas observaciones de carácter general.
- 2. El principio pacta sunt servanda, que el pueblo chino honra desde antiguo, es fundamental para el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional, y a la delegación de China le complace verlo reafirmado en el artículo 23. No obstante, su apoyo a tal principio no debe interpretarse en el sentido de que se opone a todo cambio del statu quo; no desea perpetuar ninguna situación internacional contraria a la razón y, teniendo en cuenta la rapidez con que cambia el mundo moderno, es partidaria de la aplicación de la doctrina rebus sic stantibus siempre y cuando la equidad lo requiera. Aunque con cierta reticencia, casi todos los juristas modernos han admitido la existencia de esa doctrina en derecho internacional; sirve para equilibrar el principio pacta sunt servanda y la delegación de China considera que, en el artículo 59, la Comisión ha abordado el problema en forma acertada.
- 3. La delegación de China ha tomado nota con interés de la inclusión en el artículo 49 del principio de que es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la

fuerza con violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Esta idea, relativamente nueva, difiere por completo del concepto tradicional. La delegación de China no ha llegado a ninguna conclusión sobre ese artículo, pero sólo podría agradarle que se privara a los agresores de cualquier beneficio que pudieran obtener mediante la amenaza o el uso ilegales de la fuerza.

- 4. Con respecto a la proyectada conferencia de plenipotenciarios, la delegación de China desea dar las gracias al Secretario General por su memorando sobre los problemas de procedimiento y organización que plantearía (A/C.6/371) y está dispuesta a apoyar la opinión de la mayoría en cuanto a la fecha y lugar de la conferencia, la división de los artículos entre dos o más comisiones, y la de la conferencia en dos períodos de sesiones. No obstante, el problema de la participación es delicado. La delegación de China hace suya por completo la opinión expresada por el representante del Canadá en la 904a. sesión, en el sentido de que debiera adoptarse la fórmula utilizada en otras conferencias codificadoras de las Naciones Unidas e invitar sólo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados miembros de los organismos especializados y a los Estados que son partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Como señaló acertadamente el representante del Reino Unido en la 908a. sesión, cualquier desviación de dicha fórmula produciría retrasos indebidos.
- 5. El Sr. ROSENNE (Israel) dice que el memorando del Secretario General (A/C.6/371), presentado para atender a la sugerencia hecha por su delegación en 1965, responde admirablemente a la idea de su delegación. Con independencia de su valor intrínseco, su presentación, después de haber sido examinado de modo oficioso por la Comisión de Derecho Internacional, constituye un progreso importante en las técnicas de codificación, y hace que la recomendación de la Comisión no aparezca en el vacío y que se conozcan todas sus consecuencias. La delegación de Israel confía en que ese tipo de memorando y su examen oficioso por la Comisión se conviertan, en el porvenir, en prácticas habituales.
- 6. La delegación de Israel aprueba la recomendación de que se convoque una conferencia de plenipotenciarios a fin de celebrar una convención única sobre el derecho de los tratados. Esta es la conclusión lógica que hay que deducir de la serie de resoluciones aprobadas por la Asamblea General desde 1961 y del deseo, repetidamente expresado por ésta, de que el derecho de los tratados se asiente sobre unos cimientos lo más amplios y firmes que sea posible.

A/C.6/SR.909 ~

- 7. Por lo que se refiere a la fecha de la conferencia, en la 879a sesión de la Comisión de Derecho Internacional de la condecada de la convocarla para 1968. La delegación de Israel ha considerado ahora la cuestión a la luz del memorando del Secretario General y ha llegado a la conclusión de que no existirían obstáculos insuperables para celebrarla en dicho año.
- 8. La delegación de Israel aprueba también la sugerencia de que la Sexta Comisión dedique su próximo período de sesiones al examen de fondo del provecto de artículos sobre el derecho de los tratados. Sería conveniente que ese examen pudiera realizarse teniendo en cuenta los nuevos comentarios escritos de los gobiernos, del Secretario General de las Naciones Unidas y de los directores generales de los organizaciones internacionales interesadas, aunque revistieran sólo la forma de observaciones provisionales o sugerencias. Hasta podrían hacerse en esos comentarios propuestas de posibles enmiendas. En consecuencia, la delegación de Israel sugiere que se invite a los gobiernos y a las organizaciones internacionales apropiadas a que presenten por escrito comentarios sobre el texto definitivo del proyecto de artículos antes del 1 de agosto de 1967, sin perjuicio de cualquier otro comentario escrito que deseen hacer antes de que la conferencia comience. Su examen en el próximo período de sesiones, para el que debiera concederse tiempo abundante, debería realizarse en ese período tan pronto como fuera posible, a fin de que los gobiernos tuvieran tiempo suficiente de examinar las deliberaciones al hacer los preparativos finales de la conferencia y, si fuera necesario, iniciar las negociaciones diplomáticas aludidas en el párrafo 12 del memorando del Secretario General, a las que la delegación de Israel concede gran importancia. Teniendo en cuenta todas esas consideraciones, la delegación de Israel estaría dispuesta, como excepción y sin sentar precedente, a que la Sexta Comisión discutiera en primer lugar ese punto en su próximo período de sesiones. También sería muy conveniente que Sir Humphrey Waldock asistiera a las deliberaciones sobre el derecho de los tratados. Sólo el Relator Especial puede contestar satisfactoriamente algunas preguntas sobre el proyecto de artículos y los comentarios. Por último, teniendo en cuenta la experiencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la complejidad del derecho de los tratados, al planear el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, la Secretaría debería tener en cuenta la posibilidad de que fuera necesario redactar actas taquigráficas de las deliberaciones de la Sexta Comisión sobre el proyecto de artículos.
- 9. Con respecto al problema de la posible división de los trabajos en comisión de la conferencia, la delegación de Israel preferiría que una sola comisión plenaria examinara todo el proyecto, simplemente por razones presupuestarias y, en general, administrativas. Sin embargo, reconoce que los argumentos en favor de la creación de dos comisiones prin-

- cipales son de peso. Sin prejuzgar la posición de su delegación sobre la cuestión de principio, el orador desea destacar la cuestión de cómo se haría la división del trabajo entre las dos comisiones principales. Siempre se ha admitido que toda división es un tanto arbitraria, y el orador supone que el esquema que figura en el párrafo 16 del memorando del Secretario General (véase A/C.6/371) constituye un simple esbozo. Sería muy conveniente que la Secretaría consultara nuevamente con Sir Humphrey Waldock v guizá también, de modo oficioso, con la propia Comisión. antes de presentar sus recomendaciones definitivas sobre el asunto. La delegación de Israel supone asimismo que la decisión final será adoptada por la propia conferencia diplomática, ya que las conferencias de esa clase suelen ser autónomas en problemas de esa índole, aunque sin duda resultará muy útil que la Sexta Comisión, en el vigésimo segundo período de sesiones, siga examinando las propuestas concretas y bien pensadas que se le formulen.
- 10. Todavía más importante es la cuestión de saber si la conferencia debe celebrarse en uno o en dos períodos de sesiones. La delegación de Israel, teniendo en cuenta la trascendencia de la codificación del derecho de los tratados y la importancia de que los gobiernos interesados realicen un estudio detenido antes de aprobar definitivamente los artículos que hayan de adoptarse, es partidaria de la propuesta de celebrar dos períodos de sesiones. En el caso de que se dividiera la conferencia en dos etapas. con el expreso propósito de dar a los gobiernos una nueva oportunidad de estudiar el proyecto de artículos una vez hubiera pasado por la fase del estudio en comisión, el comité de redacción de la conferencia tendría que prolongar sus sesiones una semana o diez días, después de terminados los trabajos en comisión, a fin de que en el intervalo los gobiernos contaran, no sólo con el resultado de la labor de las comisiones, sino también con las recomendaciones al respecto del comité de redacción. La delegación de Israel espera que, en ese período, los gobiernos podrán disponer rápidamente de las actas oficiales de las sesiones de las comisiones. De no adoptarse esas medidas, se perderían la mayor parte de las ventajas que tendría dividir la conferencia en dos etapas.
- 11. La delegación de Israel ha escuchado con interés la sugerencia hecha por la delegación de la India en el sentido de que la planificación y las asignaciones presupuestarias debieran hacerse partiendo de la base de celebrar una conferencia en dos etapas, pero la decisión definitiva debería adoptarla la propia conferencia, y espera que no haya dificultades técnicas para seguir tal procedimiento.
- 12. Con respecto al reglamento de la conferencia, la delegación de Israel, en general, está de acuerdo con las conclusiones de la Secretaría (véase A/C.6/371, párr. 58). No obstante, quizá la Secretaría considerara útil examinar el delicado problema de las mociones de nuevo examen, especialmente en la fase de trabajos en comisión. De conformidad con el artículo 53 del reglamento de la Conferencia sobre Relaciones Consulares, cualquier moción de nuevo examen, incluso en una comisión, exige una

^{1/} Véase Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966, vol I.

mayoría de dos tercios2/. La delegación de Israel se da perfecta cuenta de la necesidad de establecer garantías adecuadas para que no vuelvan a plantearse problemas que han sido decididos formalmente mediante votación, pero opina que esa regla quizá sea demasiado rígida y no resulte totalmente apropiada en una conferencia codificadora del derecho de los tratados especialmente cuando, a consecuencia de una votación por división sobre un texto posterior, resulte preciso enmendar textos aprobados anteriormente y, por ello, pide a la Secretaría que estudie más detenidamente la cuestión. Evidentemente, ésta se encuentra intimamente relacionada con la de las funciones y atribuciones del comité de redacción de la conferencia, que se examina en los parrafos 42 a 44 del memorando del Secretario General.

- 13. Salvando estas observaciones de tipo general, la delegación de Israel aprueba el esquema general de la conferencia y su organización trazado por la Secretaría, y espera que se autorice a esta a actuar de conformidad con él.
- 14. En cuanto al fondo del proyecto de artículos, el orador insiste en que no se examine sólo desde el punto de vista de lo que omite sino, sobre todo, desde el de lo que encierra. Lo que es más importante aun, debe tenerse siempre en cuenta que los artículos se hallan intimamente unidos y forman un todo. Este ha sido el motivo de que la Comisión de Derecho Internacional haya recomendado la celebración de una convención única y es también el de que la organización de la conferencia no deba prejuzgar tal resultado. En segundo lugar, la delegación de Israel concede gran importancia al párrafo 35 del informe de dicha Comisión (véase A/6309). Ese parrafo ha sido incluido de modo deliberado y no debe considerarse como una simple declaración rutinaria. Puede tener importantes consecuencias políticas, ya que significa que toda disposición debe considerarse por sus propios méritos intrínsecos dentro del contexto del conjunto de artículos y a la luz de las exigencias de la sociedad internacional contemporánea, y no sobre la base de nociones preconcebidas, y posiblemente anticuadas, de lo que es el derecho o de concepciones puramente idealistas de lo que debiera ser. Parece también prematuro dividir los artículos en categorías y ponerles epígrafes de resonancias doctrinales, ya que ello podría distraer fácilmente la atención de los verdaderos problemas que los artículos plantean.
- 15. Sería muy necesario que se dispusiera cuanto antes de la guía de referencia a los antecedentes legislativos del proyecto de artículos, a la que se alude en el parrafo 10 del memorando del Secretario General, para la que debiera adoptarse el modelo del repertorio de antecedentes de los artículos relativos al derecho del mar, con su excelente sistema de índices y referencias múltiples de los debates de la Comisión de Derecho Internacional 3/. Lo mismo puede decirse de los volúmenes todavía

- no publicados de los anuarios de la Comisión de Derecho Internacional.
- 16. La delegación de Israel desea asociarse plenamente al tributo que se rinde a Sir Humphrey Waldock en el párrafo 38 del informe de dicha Comisión.
- 17. Aprueba la sugerencia, hecha durante el debate (904a. sesión), de que las conclusiones de la Sexta Comisión se reflejen en dos proyectos de resolución: uno relativo exclusivamente al derecho de los tratados, y otro a las cuestiones que plantean los informes de la Comisión de Derecho Internacional.
- 18. Debiera animarse a esta última a que continuara su labor sobre la cuestión de las misiones especiales, siguiendo las directrices anteriores. Al propio tiempo, la delegación de Israel confía en que la Comisión de Derecho Internacional podrá presentar su proyecto definitivo en concisos artículos, los menos posibles, y en que, quizá con ayuda de la Secretaría, adoptará también sus recomendaciones finales teniendo debidamente en cuenta las consecuencias prácticas de su aplicación.
- 19. Con respecto a los futuros trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, la delegación de Israel aprueba los párrafos 72 a 74 del informe de la misma. Confía en que ésta, además de terminar su examen del tema de las misiones especiales en 1967, podrá completar su labor sobre el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales en un plazo de dos o tres años. Sería útil que la Asamblea General diera alguna indicación sobre sus preferencias en cuanto a la prioridad que debiera darse a los temas de la sucesión de Estados y de gobiernos, y de la responsabilidad de los Estados. La delegación de Israel tiene ciertas dudas sobre si el tema de la responsabilidad de los Estados se encuentra realmente maduro para la codificación, teniendo en cuenta, sobre todo, el informe de la Subcomisión de 1963 sobre esa cuestión 4/. Por otra parte, cree que ha llegado el momento de que comience a estudiarse el fondo de la cuestión de la sucesión de Estados y de gobiernos, y también que la cuestión de la sucesión de los Estados en los tratados ofrece un prometedor campo para la investigación inmediata. Sin embargo, en su opinión, ello podría y debería hacerse con total independencia de la codificación del derecho general de los tratados en el plano diplomático. En realidad, hasta que no se haya completado esta codificación, es posible que no pueda realizarse un examen satisfactorio de aquella rama del derecho. Además, resultaría poco prudente pedir a la Comisión que emprendiera la codificación de esa rama del derecho en cualquier otra forma distinta de la establecida en su Estatuto, y su informe final sobre el tema debería aprobarse teniendo en cuenta sólo las observaciones de los gobiernos y el posible examen por la Sexta Comisión de cualquier informe preliminar que la Comisión decida presentarle. La delegación de Israel confía en que se disponga pronto de la documen-

^{2/} Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares, Documentos Oficiales, vol. 1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 63.X.2), pág. xxxiii.

^{3/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/C.6/L.378.

^{4/} Véase Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 63.V.2), documento A/CN.4/160, págs. 302 a 347.

tación adicional a que alude la Subcomisión para la sucesión de Estados y de gobiernos en su informe de 19635/.

- 20. La delegación de Israel apoya la sugerencia hecha en el debate de que la Comisión siga estudiando el tema de la cláusula de nación más favorecida. También aquí dicho estudio no debiera unirse, en modo alguno, al de la codificación diplomática del derecho general de los tratados. Tal estudio sólo podría terminarse apropiadamente a la luz del texto diplomático definitivo sobre el derecho de los tratados.
- 21. La delegación de Israel sigue manteniendo su posición tradicional de que la decisión definitiva sobre el futuro programa de trabajo corresponde a la propia Comisión. Al mismo tiempo, la experiencia ha mostrado que toda indicación sobre la opinión general predominante en la Sexta Comisión resulta de gran valor para la Comisión de Derecho Internacional.
- 22. Con respecto a la duración de los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y especialmente al párrafo 75 de su informe, la delegación de Israel comparte la opinión de algunas otras delegaciones de que sería apropiado invitar a dicha Comisión a que volviera a examinar la cuestión y presentara sus observaciones a la Asamblea General. Si la Comisión de Derecho Internacional, después de celebradas las próximas elecciones, deseara proponer un nuevo plan para sus períodos de sesiones y hacer otros ajustes en su organización administrativa general, debe sentirse en libertad para hacerlo, incluso sugiriendo posibles enmiendas de su Estatuto.
- 23. La delegación de Israel ha observado con satisfacción que la Comisión de Derecho Internacional ha ampliado sus relaciones oficiales con otros organismos, y espera que, en los años venideros, esa cooperación se amplíe todavía más. Confía también en que continúen los seminarios sobre derecho internacional (véase A/6309, párrs. 81 a 84). En relación con el párrafo 82 del informe de la referida Comisión, el orador está autorizado a manifestar que, si existiera cualquier saldo no gastado de las becas que su Gobierno concedió en 1965, la Secretaría podría disponer de él en el año próximo, en las mismas condiciones expuestas por su delegación en la 840a. sesión de la Sexta Comisión.
- 24. Hablando en nombre propio, el orador dice que considera el Seminario sobre derecho internacional extraordinariamente útil, tanto para los estudiantes como para los miembros de la Comisión. Lo mismo en 1965 que en 1966 se eligieron bien los participantes, se planeó bien el programa y, en general, éste fue bien ejecutado. Al propio tiempo, el orador opina que sería interesante ampliar algo el ámbito de las cuestiones examinadas por el Seminario y el círculo de los contactos directos y personales de los estudiantes. Sólo la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra ofrece excelentes oportunidades para estudiar los aspectos prácticos de la diplo-

macia internacional organizada y la labor interna de las Naciones Unidas. Además, hay que contar con los organismos especializados que tienen su sede en Ginebra, y con una amplia serie de importantes organizaciones no gubernamentales. En consecuencia, el orador pide con insistencia a las personas encargadas de los seminarios que estudien la posibilidad de ampliar el número de conferenciantes sin alterar, sin embargo, el plan orgánico y administrativo de su celebración.

El Sr. Péchota (Checoslovaquia) ocupa la Presidencia.

- 25. El Sr. PAYSSE REYES (Ecuador), después de felicitar a la Comisión de Derecho Internacional por los excelentes informes que ha presentado, manifiesta que su delegación ha tomado nota con particular satisfacción de que la Comisión está colaborando con el Comité Europeo de Cooperación Jurídica y con el Consejo Interamericano de Jurisconsultos. El orador está especialmente interesado en los trabajos del primer órgano sobre las reservas a los tratados internacionales; por otra parte, los asuntos que examina el segundo son de importancia tan fundamental para la coexistencia pacífica internacional que espera que puedan ser estudiados tanto a escala mundial como regional, y quizás en la propia Sexta Comisión. La delegación del Uruguay comparte la opinión de la Comisión acerca del Seminario sobre derecho internacional, opinión que coincide plenamente con el espíritu de la resolución 2045 (XX) de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1965. Por lo que respecta al trabajo sobre las misiones especiales, ve con agrado que la Comisión ha decidido pedir a los Estados Miembros que envien sus comentarios al respecto cuanto antes y, en todo caso, con anterioridad al 1 de marzo de 1967 (véase A/6309, parr. 71). Las ideas de su delegación acerca de los referidos asuntos figuran en un proyecto de resolución que habrá de presentarse en breve 6/.
- 26. Con referencia al proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados, el orador no cree que sea útil debatir en la Sexta Comisión el fondo de los distintos artículos, puesto que la Comisión de Derecho Internacional tiene evidentemente la intención de someterlos al juicio de un organismo más elevado, esto es, de una conferencia internacional de plenipotenciarios. La delegación del Uruguay aprueba plenamente la convocación de dicha conferencia, que estima debería reunirse en Ginebra en abril o mayo de 1968, y quedar abierta a todoslos Estados. Conviene pedir a los gobiernos que presenten al Secretario General sus observaciones sobre el proyecto de artículos en el curso de 1967. Asimismo el Secretario General debería quedar encargado de planear y convocar la conferencia y ésta debería celebrarse en un período de sesiones único de una duración de diez semanas, dividiéndose sus trabajos entre dos comisiones. El reglamento de la conferencia debería ser igual al utilizado en las conferencias sobre el derecho del mar. Por lo que toca a la votación, debería exigirse una mayoría de dos tercios en lugar de una mayoría

simple. Los puntos de vista que sostiene su delegación sobre la proyectada conferencia figuran también en un proyecto de resolución que se presentará en breve 2/.

27. Su delegación no se propone hacer observaciones sobre el fondo del proyecto de artículos en el presente momento del debate general. Sin embargo, toma nota con satisfacción de que la Comisión de Derecho Internacional, que ha dedicado el artículo 23 al principio pacta sunt servanda — principio que algunos gobiernos sólo pueden aceptar con ciertas reservas —, lo ha limitado muy adecuadamente en la parte V, que se refiere a la nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados.

28. Para terminar, sugiere que la Sexta Comisión haría bien en reducir el número de las sesiones destinadas al derecho de los tratados y en dedicar más atención, en un momento del período de sesiones anterior al inicialmente proyectado, al derecho de asilo, tema que interesa particularmente a los Estados latinoamericanos a causa de la estrecha relación que tiene ese tema con los derechos humanos y las libertades individuales.

29. El Sr. TERCEROS BANZER (Bolivia) felicita a la Comisión de Derecho Internacional, y sobre todo a su Presidente y a su Relator Especial, por los informes presentados, y elogia su decisión de presentar los trabajos que ha realizado sobre el derecho de los tratados en forma de proyecto de artículos y no de código expositivo. La delegación de Bolivia es partidaria de que se convoque una conferencia de plenipotenciarios encargada de celebrar una convención sobre el indicado tema, pero aún no ha llegado a ninguna decisión definitiva con respecto a la fecha y el lugar en que debería reunirse esa conferencia ni tampoco sobre las medidas de procedimiento relativas a la misma.

30. Bolivia comparte la preocupación expresada en la Comisión de Derecho Internacional por los represantes de los países de reciente independencia con respecto al artículo 69, y espera que se encuentre algún medio para disipar sus temores. En ese sentido es alentador advertir que la Comisión, en el párrafo 3 de su comentario sobre dicho artículo (véase A/6309), declara que la reserva acerca de los casos de sucesión de Estados se formula en el artículo en términos absolutamente generales a fin de que no parezca prejuzgar ninguna de las cuestiones de principio que puedan plantearse.

31. En la 907a. sesión de la Sexta Comisión el representante de Panamá expresó el temor de que en algunos países de América Latina pudiera plantear problemas constitucionales el término "tratado" según se utiliza en el apartado a) del artículo 2. En opinión del orador, ese temor es infundado, puesto que el párrafo 1 del artículo 2 dice que el término se define únicamente "a los efectos de los presentes artículos", en tanto que el párrafo 2 indica que las disposiciones del párrafo 1 sobre los términos empleados en los artículos se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de

cualquier Estado. Además, la Comisión de Derecho Internacional, en el párrafo 15 de su comentario al artículo 2, explica que la finalidad de dicho párrafo 2 es dejar a salvo el derecho interno y los usos de los Estados, especialmente en lo relativo a la ratificación de tratados. Por consiguiente, la delegación de Bolivia aprueba la definición empleada en el proyecto de artículos y está de acuerdo en que debe aplicarse únicamente a los tratados celebrados entre Estados, con exclusión de aquellos en que sean partes otros sujetos de derecho internacional, como las organizaciones internacionales y las comunidades rebeldes.

32. Con respecto al artículo 23, la delegación de Bolivia apoya el principio pacta sunt servanda, en el que se basa el derecho de los tratados, pero considera que no puede aplicarse la expresión "tratado en vigor" a un tratado que sea nulo ab initio o injusto. Si bien otros delegados han explicado lo relativo a tratados viciados de nulidad, el orador hizo hincapié en lo referente a los tratados injustos, manifestando que su problemática es la misma que la de la ley injusta en el derecho interno. Si el tratado internacional es sólo la positivación o actualización de los principios generales de derecho, en estos halla sus límites la validez de los convenios. que, por su discordancia con un principio de derecho, se califican de injustos. Es evidente que la aplicación poco meditada del concepto de tratado injusto puede conducir a la anarquía internacional, pero el temor de que se produzca una situación tan extrema no debe impedir la rectificación pacífica de situaciones jurídico-positivas notoriamente injustas. Es cierto que el bienestar de la comunidad internacional tiene precedencia sobre el bienestar de los distintos Estados, pero es preciso que se base en el respeto de los derechos esenciales de cada uno de los Estados. La delegación de Bolivia, en consecuencia, se opone a todo tratado que se haya concertado mediante la amenaza o el uso de la fuerza y espera que las Naciones Unidas estén siempre en disposición de pedir a aquellos Estados que se han beneficiado de dichos tratados que acepten los principios de la justicia, única base posible para la paz internacional. Su delegación apoya, por lo tanto, el artículo 49, pero estima que no debe limitarse la definición a la fuerza armada sino que debe ampliarse a fin de incluir en el concepto la coacción moral, la presión económica, el entorpecimiento de las comunicaciones y cualquier otro acto que pueda influir en la libre voluntad de los Estados, y que así atente a la igualdad entre las partes, que es esencial para la celebración de un tratado válido.

33. El Sr. MUTUALE (República Democrática del Congo), tras expresar la satisfacción de su delegación ante los informes de la Comisión de Derecho Internacional (A/6309), dice que no hará ninguna observación sobre el fondo del proyecto de artículos en el momento actual puesto que, en su opinión, cualquier objeción apresuradamente formulada podría poner en peligro o aplazar la adopción por una conferencia internacional de plenipotenciarios de una convención sobre la materia. Su delegación es partidaria de la convocación de dicha conferencia, en el curso de la cual estaría dispuesta a

^{7/} Distribuido ulteriormente como documento A/C.6/L.595.

examinar en detalle el proyecto de artículos. Dado que el éxito de la conferencia depende, sin duda, de su cuidadosa preparación, subraya la importancia de las cuestiones que va a exponer a continuación.

- 34. En primer lugar, los comentarios de los gobiernos sobre el proyecto de artículos deberán estar en poder de la Secretaría en el curso del primer trimestre de 1967, a fin de que puedan transmitirse oportunamente á todos los Estados. De este modo, los países que poseen sistemas jurídicos diferentes podrían proceder a un intercambio de opiniones que les permitiría tomar plenamente en cuenta las dificultades que pudieran surgir en la conferencia. Dicho intercambio de opiniones contribuiría también a reducir la duración y el costo de la conferencia, y facilitaría la rápida adopción de la convención.
- 35. En segundo lugar, el éxito de la conferencia requiere que se elabore un reglamento adecuado. Si bien su delegación aceptaría indistintamente que el reglamento fuera preparado por la Secretaría o por la Sexta Comisión, estima que si lo preparase esta última, en la que están representados todos los países, sería menos probable que surgieran controversias al respecto en la conferencia. Desde luego, el reglamento debería basarse en el que se adoptó en anteriores conferencias codificadoras y, en particular, en el que rigió la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares, celebrada en 1963.
- 36. Por último, con respecto a la participación en la conferencia, estima su delegación que no sólo deberían ser invitados todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sino también los Estados miembros de los organismos especializados y todos los Estados que reconocen la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. No debería excluirse a priori ningún Estado, puesto que, en último análisis, el objetivo final del derecho de los tratados consiste en lograr una mayor armonía entre las naciones de toda la comunidad humana y en establecer un verdadero derecho internacional que descanse en los fundamentos más amplios posibles.
- 37. Su delegación no está de acuerdo con las delegaciones que proponen que se determine de antemano el número de reuniones de la conferencia.

- Este asunto debe quedar al criterio de la propia conferencia, la que estará en mejores condiciones de adoptar su decisión en función de los progresos que realice. En cuanto al lugar, debe adoptarse la decisión teniendo en cuenta criterios tanto financieros como técnicos. Las delegaciones que representan países en desarrollo, como la suya, desean desde luego que los gastos sean mínimos, aunque al mismo tiempo hay que tener en cuenta que el éxito de la conferencia dependerá también de la disponibilidad de servicios técnicos competentes.
- 38. Por lo que respecta al proyecto de artículos, en general, toma nota con satisfacción de que la Comisión de Derecho Internacional no se ha limitado a recoger las normas consuetudinarias sobre el derecho de los tratados, sino que ha propuesto también normas nuevas a la Asamblea General y a los gobiernos. Su delegación estima que deben jugarse esas normas en función de sus consecuencias y repercusiones en cuanto al derecho de libre determinación, la igualdad de todos los Estados respecto de la formulación del derecho internacional y el derecho de todos los países a la soberanía y la independencia. La existencia de una convención sobre el derecho de los tratados que respetase adecuadamente los tres principios indicados, contribuiría en gran medida a que desapareciesen las anomalías del pasado, en el que la existencia simultánea de Estados grandes y pequeños, fuertes y débiles, dio lugar a la celebración de centenares de tratados desiguales.
- 39. Para terminar, el orador lamenta que la Comisión no haya estimado oportuno incluir en su proyecto de artículo dos asuntos que su delegación considera de importancia especial: la cuestión de la sucesión de Estados y de gobiernos, y la de la responsabilidad internacional de los Estados con respecto al incumplimiento de una obligación convencional. Deplora asimismo la ausencia de toda disposición relativa a las sanciones que habrían de aplicarse en caso de incumplimiento de tratados celebrados de conformidad con el futuro derecho de los tratados.

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.